

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales por el que se aprueba el registro de la persona aspirante con folio DD4-CD-00030-2021, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en los expedientes TECDMX-JEL-002/2021, y TECDMX-JLDC-001/2021 acumulados.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VI. El 21 de junio de 2017, la otrora Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código y la Ley Procesal; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

- VII.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al virus SARS-CoV2 (COVID-19) oficialmente como pandemia, toda vez que es un problema global y todos los países tendrán que establecer las medidas que estimen pertinentes para combatir la propagación del virus.
- VIII.** El 17 de marzo de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, el Consejo General de este Instituto Electoral (Consejo General) aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.
- IX.** El 30 de abril de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, el Consejo General aprobó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- X.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.
- XI.** El 5 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Lineamientos de Protección a la Salud que deberán cumplir las oficinas de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las medidas sanitarias que deberán implementarse al interior de las oficinas públicas, para proteger la salud de las personas servidoras públicas y de las personas que asistan a las mismas instalaciones.
- XII.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021".
- XIII.** El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG254/2020, el Consejo General del INE aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones, en cuanto al diseño y producción de materiales electorales.
- XIV.** El 9 de octubre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2020, el Consejo General, aprobó la integración, entre otras, de la Comisión Provisional encargada

de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

- XV.** El 26 de octubre de 2020, quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, Presidida por la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, e integrada por los Consejeros Electorales César Ernesto Ramos Mega y Bernardo Valle Monroy.
- XVI.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-089/2020, la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 (Convocatoria).
- XVII.** El 26 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/5/2020, la Comisión Provisional aprobó la Metodología para la entrevista de aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- XIX.** El 11 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/7/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y el programa de entrevistas.
- XX.** En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/8/2020, la Comisión Provisional aprobó la cancelación de 23 folios de registro de aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2020, la Comisión Provisional aprobó el registro de 14 aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y su inclusión en el programa de entrevistas correspondiente.
- XXII.** El 16 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/10/2020, la Comisión Provisional aprobó la modificación de la conformación del panel número 5 para las entrevistas para al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- XXIII.** El 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación a la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JRC-17-2020.
- XXIV.** El 15 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/3/2021, la Comisión Provisional resolvió las solicitudes de revisión recibidas respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
- XXV.** El 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/4/2021, la Comisión Provisional resolvió una solicitud de revisión recibida respecto de los resultados de la valoración curricular, entrevista y finales del proceso de selección.
- XXVI.** El 29 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVII.** El 5 de febrero de 2021, se instalaron los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso electoral Ordinario Local 2020-2021.
- XXVIII.** El 11 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México emitió resolución en los medios de impugnación identificados con los números de expediente TECDMX-JEL-002/2021, y TECDMX-JLDC-001/2021 acumulados.

Considerando

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos o), ñ) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.
- 2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de

conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

3. Que conforme al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2 párrafo tercero y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo segundo de la Constitución Local; 37, fracción I y 41 párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el/la Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también como invitados permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de conformidad con el artículo 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
7. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las Consejeras y Consejeros Distritales.

8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
10. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I y segundo párrafo del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar la Comisión Provisional encargada de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales, la cual deberá quedar instalada durante los primeros quince días del mes de octubre del año anterior al en que se verifique la jornada electoral.
11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracción II y 115 del Código, el Instituto Electoral cuenta con 33 Consejo Distritales, los cuales funcionan de forma temporal durante los procesos electorales con facultades de decisión en el ámbito territorial correspondiente.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital, que será la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Desconcentrado, y seis Consejeras o Consejeros Distritales, nombrados por el Consejo General.

Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la o el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria/o del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las candidaturas sin partido registradas podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de Consejeras y Consejeros Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.

14. Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) deberán observar las reglas siguientes:

- El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las y los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de Consejeras y Consejeros Electorales.

Igualmente, dicha disposición señala que las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- a. Inscripción de las candidaturas;
- b. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- c. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
- d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- e. Valoración curricular y entrevista presencial, e
- f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

15. Que en adición a lo anterior, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones señala que para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPLE, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, establece que el procedimiento de designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad. Además de que el acuerdo de designación correspondiente, deberá

acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del Consejo Distrital o Municipal como órgano colegiado.

16. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, previo a la obtención del registro como aspirantes en el proceso de selección y designación, las personas interesadas debieron acreditar el curso de capacitación que se llevó a cabo del 3 al 20 de noviembre de 2020, el cual estuvo a cargo de la Comisión Provisional, a través de una plataforma de internet. El 21 y 26 de noviembre de 2020 se aplicó el examen final del curso, a través de la misma plataforma educativa.
17. Que de acuerdo con lo señalado en la Segunda Etapa de la Convocatoria, el registro de aspirantes se realizó del 23 de noviembre al 7 de diciembre de 2020, a través del Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD) que estuvo disponible en la página de internet de este Instituto Electoral.
18. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-109/2020, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en el contexto de las medidas sanitarias con motivo de la pandemia del COVID-19 adoptadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
19. Que el 11 de enero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, el Consejo General aprobó la modificación de la Convocatoria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-17/2020.
20. El 3 y 4 de enero de 2021, el C. Javier Omar Ojeda Mendoza presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México dos escritos de demanda, en virtud de no haber podido formalizar su registro como aspirante del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, las cuales fueron radicadas con los números de expediente TECDMX-JEL-002/2021, y TECDMX-JLDC-001/2021 acumulados.
21. Que en la resolución emitida en los expedientes TECDMX-JEL-002/2021, y TECDMX-JLDC-001/2021 acumulados, el Tribunal Electoral resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se ordena la acumulación del expediente TECDMX-JLDC-001/2021 al diverso TECDMX-JEL-002/2021, conforme a lo razonado en la Consideración SEGUNDA.

SEGUNDO. Se sobresee la demanda en términos de lo razonado en la Consideración CUARTA de esta sentencia.

TERCERO. Se acreditan las omisiones de dar contestación al correo electrónico de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, y de incluir a Javier Omar Ojeda Mendoza en el listado de personas reincorporadas al Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros

Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

CUARTO. Es fundada la pretensión de Javier Omar Ojeda Mendoza de que la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México reciba la documentación exigida en la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en los términos analizados en la Consideración SÉPTIMA de esta resolución.

QUINTO. Se ordena a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, la recepción de la documentación de Javier Omar Ojeda Mendoza para participar en el Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

SEXTO. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en el apartado de la Convocatoria denominado "Segunda Etapa: Registro de Aspirantes", se ordena otorgar el registro para generar el folio definitivo a Javier Omar Ojeda Mendoza a fin de que esté en posibilidades de continuar con las restantes etapas establecidas en la Convocatoria, y de ser necesario realizar los ajustes respectivos a fin de cumplir con la presente sentencia.

SÉPTIMO. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo y la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, ambas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, realicen las acciones señaladas en la parte Considerativa OCTAVA del presente fallo, deberán informarlo a este órgano jurisdiccional.

En cuanto a sus efectos, la resolución indica:

a) A la Unidad Técnica y a la Comisión Provisional:

1. En un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, dar una respuesta por escrito a la solicitud formulada por la parte actora en su correo electrónico de dieciséis de diciembre, debidamente fundada, motivada y congruente con la petición formulada (es decir, con su solicitud de reincorporación al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales y la revisión de su caso).

2. La respuesta anterior deberá notificarse a la parte actora, en su cuenta de correo electrónico javier.omar.ojeda@gmail.com, dentro de las doce horas siguientes a su emisión.

b) A la Comisión Provisional:

1. Se ordena la recepción de la documentación enviada por la parte actora mediante su correo electrónico de ocho de diciembre, para participar en el Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

2. Se ordena a la Comisión Provisional requiera a la parte actora el cumplimiento del requisito contenido en el punto 7, de la Etapa Segunda de la Convocatoria, a fin de que ésta presente un escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no ha sido condenada o sancionada por:

- a) Violencia familiar o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado,*
- b) Delitos en contra de la libertad sexual; o la intimidación corporal, y*
- c) No estar registradas como persona deudora o morosa alimentaria, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.*

3. Al haberse recibido la documentación, ésta se deberá analizar, a fin de establecer si la parte actora cumple con todos los requisitos establecidos en el apartado de la Convocatoria denominado "Segunda Etapa: Registro de Aspirantes", otorgar el registro para generar el folio definitivo y la parte actora esté en posibilidades de continuar con las restantes etapas establecidas en la Convocatoria,

Los puntos anteriores deberán realizarse por la Comisión Provisional en un plazo no mayor a 4 días hábiles, posteriores al momento en que sea notificada la presente resolución.

4. De igual manera, en caso de que la parte actora cumpla con los referidos requisitos, se ordena a la Comisión Provisional que garantice la participación de la parte actora en las distintas fases del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales, para lo cual podrá ajustar, de ser necesario, las fechas de la realización de las diversas etapas únicamente para efectos de participación de la parte actora.

Sin que pase desapercibido para este órgano jurisdiccional que el pasado veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, por el que

aprobó la designación de Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Pues, a fin de dar cabal cumplimiento a esta sentencia, tanto la Comisión Provisional como las demás autoridades del Instituto Electoral involucradas en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Distritales, deben llevar a cabo todos los actos que le sean necesarios para que, en su caso, se ajusten las referidas designaciones a los efectos y alcances de la presente resolución.

...

En tal sentido, en caso de que los actos generados por la Comisión Provisional para dar cumplimiento al presente fallo impliquen alguna modificación o adecuación al Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2021, se vincula al Consejo General del referido Instituto, a efecto de que proceda a realizarlos en términos de la normatividad aplicable.

5. Una vez realizado todo lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento de todos los efectos de esta sentencia remitiendo, en copias certificadas, las constancias que así lo acrediten.

6. Se apercibe la Unidad Técnica, a la Comisión Provisional y al Consejo General todos del Instituto Electoral que, en caso de incumplir con lo ordenado en este fallo, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 96 de la Ley Procesal.

22. Que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, a las 20:44 horas del 13 de febrero de 2021, y mediante correo electrónico con clave IECM/UTCDF/CE/159/2021, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo remitió a la cuenta de correo electrónico del C. Javier Omar Ojeda Mendoza, el siguiente mensaje:

*C. Javier Omar Ojeda Mendoza
Presente*

En respuesta a su correo citado al pie, recibido en esta Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo el 16 de diciembre de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en los expedientes TECDMX-JEL-002/2021 y TECDMX-JLDC-001/2021, le solicito que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción del presente correo, remita a esta Unidad Técnica la documentación referida en la Convocatoria, la cual fue modificada con el Acuerdo IECM/ACU-CG-002/2021, cuya versión digital adjunto, al igual que los formatos que le solicito llenar y remitir por esta misma vía, para proceder a la emisión de su folio de registro como aspirante del Proceso de Selección y Designación de consejero distrital.

Una vez que usted remita la documentación, con las características indicadas en la propia Convocatoria, será contactado por el personal de esta Unidad Técnica vía telefónica para realizar la captura de la información y, en caso de tener cualquier duda o consulta le pido comunicarse al teléfono 5554833800 extensión 4832 para brindarle la asesoría que necesite. Asimismo, de manera comedida le solicito confirmar su número de teléfono y correo electrónico de contacto.

Quedo pendiente de su respuesta en el término establecido, y le envío un cordial saludo.

Atentamente

*Mtra. Mónica Scott Mejía
Titular de la Unidad Técnica
del Centro de Formación y Desarrollo*

23. Que a las 20:44 del 14 de febrero de 2021, el C. Javier Omar Ojeda Mendoza dio respuesta al requerimiento citado en el considerando anterior, indicando lo siguiente:

Atendiendo la solicitud, adjunto al presente encontrará la documentación citada.

Sin más por el momento reciba un saludo cordial a la distancia.

Y para tal efecto, exhibió la documentación siguiente:

- Carta bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia de género.
- Carta de conocimiento sobre el aviso de privacidad.
- Carta bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos de la Convocatoria.
- Carta de exposición de razones para aspirar al cargo de Consejero Distrital.
- Resumen curricular.
- Carta bajo protesta de decir verdad sobre no antecedentes penales.
- Carta bajo protesta de decir verdad sobre su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

24. Que de la revisión de la documentación incorporada por la persona aspirante al SISCOD se desprende la siguiente:

- Acta de nacimiento.
- Credencial para votar.
- Comprobante de domicilio.
- Comprobante de escolaridad que acredita el nivel de bachillerato concluido.

Por su parte, en el correo electrónico de fecha 8 de diciembre de 2020, se cuenta con la documentación siguiente:

- Carta de conocimiento sobre el aviso de privacidad.
- Carta bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de requisitos de la Convocatoria.
- Carta de exposición de razones para aspirar al cargo de Consejero Distrital.
- Resumen curricular.

- Carta bajo protesta de decir verdad sobre no antecedentes penales.
- Carta bajo protesta de decir verdad sobre su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

25. Que derivado de la documentación recopilada y enlistada en los considerandos anteriores, se desprende que la persona aspirante referida no exhibió Curriculum Vitae, Constancia de curso de capacitación, comprobantes de experiencia laboral, o electoral, o en materia de participación ciudadana.

En el caso del Curriculum vitae, dicha omisión se subsana con su resumen curricular; asimismo, en el caso del Curso de capacitación a aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales, de la base de datos disponible en la UTCFD se aprecia que dicha persona sí cursó y acreditó dicha actividad.

Por su parte, en el caso de los comprobantes de experiencia laboral, o electoral, o en materia de participación ciudadana, los mismos no constituyen un requisito para formalizar su registro como aspirante, sino que éstos son objeto de valoración curricular.

26. Que el 15 de febrero de 2021, personal de la UTCFD estableció comunicación telefónica con el C. Javier Omar Ojeda Mendoza, quien manifestó su intención de postular para integrar el Consejo Distrital 4 por lo cual, atendiendo a los folios de registro previamente aprobados por esta Comisión Provisional, a dicha persona se le otorga el número DD4-CD-00030-2021.

Así también, en la misma comunicación telefónica, se confirmó con la persona aspirante los datos personales que serán asentados en el sistema de registro, así como la conformación de los documentos de su expediente, cuya descripción se encuentra en los considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo.

27. Que en virtud de lo anterior, se deberá instruir a la UTCFD para que, con base en la documentación presentada por la persona aspirante, realice su valoración curricular y presente a esta Comisión Provisional el resultado correspondiente.

28. Que a efecto de practicar la entrevista a la persona aspirante referida se determinan las 17:30 horas del día 16 de febrero de 2021, y se conforma el panel integrado por el Consejero Electoral César Ernesto Ramos Mega, la Mtra. Mónica Scott Mejía, y el C. Ignacio Macedonio Osorio Pérez, Titular de Órgano Desconcentrado en la Dirección Distrital 4.

29. Que se deberá instruir a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional a efecto de notificar el contenido del presente Acuerdo a la persona aspirante antes referida, a través del correo electrónico registrado para tal efecto.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión Provisional emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se aprueba el registro de la persona aspirante con folio DD4-CD-00030-2021, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en los expedientes TECDMX-JEL-002/2021, y TECDMX-JLDC-001/2021 acumulados y conforme a las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para los efectos indicados en el considerando 27 del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la conformación del panel de entrevista, así como la programación de la misma, en los términos señalados en el considerando 28 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, para los efectos indicados en el considerando 29 del presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 15 de febrero de dos mil veintiuno.